AUTO No. 850

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 356 DEL 23 DEL JULIO DEL 2024.

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No.356 del 23 de julio del 2024**, dentro del Expediente **CSC-094-24**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de "CORPONARIÑO" otorgó a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA SECCIÓN QUITUPAMBA**, identificada con NIT No. 900.256.474-1, representada legalmente por la señora **MARTHA LILIANA URRESTY IMBAJOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.144.725 expedida en Buesaco (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada "**CHARGUAYACO**", localizada en la vereda Quitupamba, corregimiento de Villamoreno, municipio de Buesaco, departamento de Nariño; para las actividades de **RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE AREVADEROS,** en un caudal de **SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (6,0 L/s),** equivalente al 48.78% del caudal total sobre las coordenadas X: 984810 – Y: 639076 – H: 2341 m.s.n.m. (±5,8 m).

Que, mediante formato de recepción para peticione, quejas, sugerencias, reclamos y denuncias ambientales, con radicado interno N°5269 del 05 de agosto de 2024, la señora **MARTHA LILIANA URRESTY IMBAJOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.144.725 expedida en Buesaco (N), solicita modificación de la **Resolución No.356 del 23 de julio del 2024**, al evidenciarse errores de digitación dentro de la misma.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que los actos administrativos, pueden ser modificados y revocados, siempre que se trate de aspectos de forma, como es el caso que nos ocupa, ya que una vez verificado se puede evidenciar que existe un error al momento de expedir la resolución toda vez que no se copió de manera errónea el Concepto técnico.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra:

*"…**Artículo 45. Corrección de Errores Formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda…"*

Que el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado:

"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o trascripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, por las razones expuestas, la Oficina Jurídica considera procedente aclarar la **Resolución No.356 del 23 de julio del 2024**, realizando así la corrección material de la misma, en cuanto al concepto técnico, puesto que al momento de copiarlo dentro de la resolución presenta un error de forma.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Aclarar la **Resolución No. 356 del 23 de julio del 2024**, por consiguiente, de aquí en adelante quedaran así:

RESULTANDOS

*Que, mediante **Informe Técnico IT-263-24 del 03 de julio de 2024** y el **Concepto Técnico CT-263-24 de la misma fecha**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:*

1. INTRODUCCIÓN:

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA SECCIÓN QUITUPAMBA; quien actúa en calidad de persona Jurídica.

***2. LOCALIZACIÓN**:*

Las obras de captación se localizan en la VEREDA QUITUPAMBA, jurisdicción del municipio de BUESACO.

***3. SITUACIÓN ENCONTRADA:** Reconocimiento sobre el terreno:*

Asistentes:
Interesados: Martha Liliana Urresty Imbajoa

Contraparte: Ninguna.

CORPONARIÑO: Arlex Patricio López, Técnico Operativo.

La fuente "CHARGUAYACO" nace en zona alta de la VEREDA QUITUPAMBA, jurisdicción del municipio de BUESACO, a una altura aproximada de 2.600 m.s.n.m.

Aforada la fuente por sistema de flotador dio como resultado un caudal de 12,3 L/s. anotando que la zona se encontraba en época de lluvias moderadas.

El sistema de captación implementado, se localiza en las coordenadas indicadas. El centro poblado más cercano es el casco urbano del municipio de BUESACO.

El estado forestal de la zona es BUENO, con presencia de especies forestales conocidas en la zona con los nombres de laurel, pichuelo, balso, quillotocto, nacedero, roble, cajeto, pilche, y arbustivas; en extensión aproximada de 4,0 Ha.

La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de RIEGO Y SILVICULTURA cultivos perennes, transitorios, huertas caseras y de pan coger (café, maíz, frijol) y de ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS (manutención de especies mayores y menores y animales de granja) en predios localizados en la VEREDA QUITUPAMBA, del municipio de BUESACO.

Revisadas las bases de datos de la entidad no se encontraron otros usos legalizados sobre la misma fuente

Con el aprovechamiento que se solicita en la presente solicitud no se verán afectados otros usuarios o poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines. La captación/conducción se realiza mediante bocatoma tipo dique en concreto con aducción frontal en manguera de 3" la cual continúa en trayecto aproximado de 200,0 metros para depositar el recurso en acequia que recorre aproximadamente 300,0 metros hasta retomar nuevamente en manguera de 3" hasta tanque de almacenamiento del cual sale ramal de distribución principal en manguera de 4" con reducción a manguera de 3" de la cual derivan acometidas a los predios beneficiarios donde finaliza con sistema de distribución interna en mangueras y PVC de 0,5" por sistema de gravedad.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso, se recomienda otorgar a nombre de la persona jurídica solicitante un caudal de 6,0 L/s. de la fuente de uso público denominada "CHARGUAYACO".

El proyecto se encuentra en Funcionamiento.

La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo el expediente CSC-266-18, debido a que se trata del mismo solicitante, fuente, punto de captación y uso. Se solicita el archivo de este expediente.

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Resolución 541 de CORPONARIÑO.
6. CONCEPTO TÉCNICO N 263- 2024

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA SECCIÓN QUITUPAMBA, identificado con Nit No. 900.256.474-1, Representada Legalmente por MARTHA LILIANA URRESTY IMBAJOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.144.725 de Buesaco (N); un caudal de agua en la cantidad de CINCO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (5,5 L/s.) correspondientes al 44,71% del caudal aforado con destino al uso de RIEGO Y SILVICULTURA y un caudal de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5 L/s.) correspondientes al 4,07% del caudal aforado con destino al uso de ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS; para un caudal total concesionado de SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (6,0 L/s.) provenientes de la fuente de uso público denominada "CHARGUAYACO", correspondientes al 48,78% del caudal aforado.

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1- *El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de RIEGO Y SILVICULTURA cultivos perennes, transitorios, huertas caseras y de pan coger (café, maíz, frijol) y de ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS (manutención de especies mayores y menores y animales de granja) en predios localizados en la VEREDA QUITUPAMBA, del municipio de BUESACO. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real del solicitante,*

teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

2- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

3- *El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación/conducción se realiza mediante bocatoma tipo dique en concreto con aducción frontal en manguera de 3" la cual continúa en trayecto aproximado de 200,0 metros para depositar el recurso en acequia que recorre aproximadamente 300,0 metros hasta retomar nuevamente en manguera de 3" hasta tanque de almacenamiento del cual sale ramal de distribución principal en manguera de 4" con reducción a manguera de 3" de la cual derivan acometidas a los predios beneficiarios donde finaliza con sistema de distribución interna en mangueras y PVC de 0,5" por sistema de gravedad, con lo cual se regula el caudal concesionado. NO se requiere la construcción de obra de regulación.*

4- *La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5- *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

6- *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7- *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos.*

8- *Por tratarse de aguas para uso diferente al consumo humano y doméstico, no se requiere de Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud.*

9- *Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.*

10- *Toda persona jurídica, sin importar el caudal concesionado, debe presentar PUEAA estructurado y se da un plazo de seis meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.*

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la **356 del 23 de julio del 2024**, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA SECCIÓN QUITUPAMBA**, identificada con NIT No. 900.256.474-1, representada legalmente por la señora **MARTHA LILIANA URRESTY IMBAJOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.144.725 expedida en Buesaco (N), de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno

Dada en San Juan de Pasto, 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia Benavides
Contratista SUBCEA
Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.